



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de Formación Profesional Específica Universidad Gijón I, cuyo nuevo titular es la sociedad mercantil Medical FP Gijón, S. L.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 29 de abril de 2026 don Andrés Mateo González Rivera, en representación de la sociedad mercantil Medical FP Gijón, S. L., expone que ha adquirido la titularidad del Centro de Formación Profesional Específica Universidad Gijón I. A tal fin aporta la siguiente documentación:

- Escritura de protocolización, ratificación y elevación a público de documento privado de compraventa de negocio.
- Tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal de la sociedad Medical FP Gijón, S. L.
- Escritura de constitución de sociedad limitada.
- Contrato de arrendamiento de aulas para formación sanitaria.
- Acta de titularidad real.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación; y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108 la clasificación de los centros. El apartado tercero dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

*Tercero.*—La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional dispone en su artículo 78 que, previa autorización administrativa e inscripción registral, podrán impartir ofertas de formación profesional los centros públicos y privados autorizados y acreditados al efecto por la administración competente.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

*Cuarto.*—Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

El artículo 13.1 relaciona las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización. Entre ellas figura el cambio de titularidad del centro.

Conforme al artículo 14.1, la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros.

Asimismo, el artículo 14.5 determina que la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

Por lo expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Autorizar el cambio de titularidad del Centro de Formación Profesional Específica Universidad Gijón I, con código de centro 33028477, cuyo nuevo titular es la sociedad Medical FP Gijón, Sociedad Limitada, con NIF: B27630698.



El cambio de titularidad tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Segundo.*—Ordenar la modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 22 de mayo de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-04567.